

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago d inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Enero 1906).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906, ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el artículo 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme el párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que

si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta sólamete á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las

responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incurso los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 15 Enero 1906).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Plagas del campo.—Circular.

Siendo esta la época en que los viticultores de esta provincia deben dar principio á las diferentes operaciones de la repoblación de sus viñedos destruidos por la filoxera, por medio de la plantación de cepas resistentes á la misma, deber es del Gobierno de mi cargo el recordar con tal motivo el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales que regulan la marcha que debe seguirse en tan importantes operaciones culturales.

Con igual objeto se publicó el año anterior la circular de 19 de Abril, inserta en el número 97 de este periódico oficial y será bastante recordar á las Autoridades locales y á los viticultores el más exacto cumplimiento de las diferentes reglas que la misma comprende, para que surtan nuevamente en el presente año los efectos que se persiguen en la ejecución de este importante servicio público. Y como quiera que varios de los preceptos legales recordados en aquel documento oficial se hallan todavía incumplidos, sin duda por la lentitud con que este Gobierno ha obrado en la depuración de las responsabilidades con tal motivo contraídas por varios Ayuntamientos y Juntas locales de defensa, especialmente en lo que se refiere á lo dispuesto en la regla 9.ª de la misma circular, he acordado imponer la sanción penal fijada en los artículos 15 y 16 de la vigente ley de defensa de 18 de Junio de 1885, á todos los Alcaldes-presidentes de las citadas Juntas locales, que en el término de quince días, no devuelvan cumplimentado á la Jefatura de la Región Agronómica, el estado impreso que en aquella fecha les fué remitido y á los que ahora lo reciban con igual objeto, y dejen igualmente de devolverlo, despachado en forma, dentro del plazo antes fijado.

A este fin, y para que consten los pueblos que contraen este año la obligación antedicha, por haberse declarado en ellos oficialmente la existencia de la filoxera, y porque á los mismos se remite en esta fecha el estado de referencia son los siguientes:

*Partido de Belchite.*—Villanueva del Huerva y Moyuela.

*Partido de Borja.*—El Pozuelo.

*Partido de Ateca.*—Valtorres, Cervera de la Cañada, Ateca y Aniñón.

*Partido de Calatayud.*—Gotor, Belmonte, Sediles, Villalba, Torralba de Ribota, Oivés, Arándiga, Tobed, Brea, Paracuellos de la Ribera, Illuecas, Castejón de Alarba, Alarba y Maluenda.

*Partido de Caspe.*—Cinco Olivas.

*Partido de Daroca.*—Montón, Villafeliche, Miedes, Atea, Manchones, Codos, Nombrevilla, Villar

nueva de Jiloca, Orcajo, Murero, Mara y Daroca.  
**Partido de Egea.**—Valpalmas y Las Pedrosas.  
**Partido de La Almunia.**—La Muela.  
**Partido de Sos.**—Urriés y Ruesta.  
**Partido de Tarazona.**—Litago.  
**Partido de Zaragoza.**—Utebo, Puebla de Alfindén y Perdiguera.

Todos los pueblos anteriormente citados, se hallan en el caso que expresa la regla 8.<sup>a</sup> de la repetida circular del 19 de Abril último, y por tanto, como los que se nombran en dicha regla, pertenecientes á la declaración oficial de años anteriores, pueden ya desde el presente, proceder á la reconstitución de sus viñedos por medio de cepas resistentes á la plaga filoxérica, y con sujeción estricta á las prevenciones establecidas en las reglas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de dicha circular.

Zaragoza 18 de Enero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Relación de los pueblos todavía en descubierto del Servicio á que se refiere la regla 9.<sup>a</sup> de la circular de 19 de Abril de 1905.

Tosos, Fréscano, Gallur, Novillas, Sabiñán, Fabara, Cariñena, Paniza, Luna, Alocá de Ebro, Almonacid de la Sierra, Figueruelas, Limpiaque, Morata de Jalón, Pedrola, Pinseque, Fuentes de Ebro, Pina, Villafranca de Ebro, Castiliscar, Sadaiva, Sos, Uncastillo, Añón, Cunchillos, Novallas, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Veta, Vierlas, Cadrete, El Burgo, Utebo, Zaragoza, Zuera y Lección.

**Carreteras.—Expropiaciones.**

Rectifica la por el Alcalde de Aranda de Moncayo la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Aranda de Moncayo, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 16 de Enero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

**Relación que se cita.**

- 1 José Serrano, vecino de Malanquilla, clase de cultivo, trigo.
- 2 Rafael García, ídem, ídem.
- 3 Lino Cisneros, ídem, ídem.
- 4 María Ruiz, ídem, ídem.
- 5 Constantino Portero, ídem, ídem.
- 6 Régulo López, ídem, esparceta.
- 7 Clara Cisneros, ídem, yesos.
- 8 Sotero Sánchez, ídem, esparceta.
- 9 Francisco Cabeza, Aranda, avena.
- 10 Daniel Martínez, Malanquilla, barbecho y espartero.
- 11 María Ruiz, ídem, trigo.

- 12 Antonio Cabeza, Aranda, ídem.
- 13 Nicolás Rodrigo, ídem, ídem.
- 14 Blas Cabeza, ídem, ídem.
- 15 Custodio Navarro, ídem, guijas.
- 16 Emilio Vinuesa, ídem, trigo.
- 17 José García, ídem, ídem.
- 18 Doroteo de Gracia, ídem, ídem.
- 19 Mariano Ruiz, ídem, ídem.
- 20 Martín Ruiz, ídem, ídem.
- 21 Manuela Vicente, ídem, yermo y trigo.
- 22 Tomas Mancebón, ídem, barbecho.
- 23 Domingo Calavia, ídem, trigo.
- 24 José Moreno, ídem, barbecho.
- 25 Rudesindo Gil, ídem, yermo.
- 26 Manuel Galán, ídem, avena.
- 27 Pedro Ruiz, ídem, trigo.
- 28 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 29 Pedro Ruiz, ídem, barbecho.
- 30 Fermín Ruiz, ídem, trigo.
- 31 Tomás Mancebón, ídem, ídem.
- 32 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 33 Joaquín Revuelto, ídem, barbecho.
- 34 Teodoro Ruiz, ídem, guijas.
- 35 Joaquín Andalúz, ídem, trigo.
- 36 Manuel Gormaz, ídem, barbecho.
- 37 Fructuosa Calavia, ídem, yermo.
- 38 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 39 León Pérez, ídem, barbecho y trigo.
- 40 Bartolomé Abad, ídem, barbecho.
- 41 Antonia Vergara, ídem, trigo.
- 42 Cipriana García, ídem, ídem.
- 43 Fermín Ruiz, ídem, ídem.
- 44 Patricio Ruiz, ídem, ídem.
- 45 León Ruiz, ídem, ídem.
- 46 Vicente Perdices, ídem, ídem.
- 47 Fermín Ruiz, ídem, esparceta.
- 48 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 49 Lino Saldaña, ídem, barbecho.
- 50 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 51 Millán Solanas, ídem, trigo.
- 52 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 53 Teresa Chavarria, ídem, yermo.
- 54 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 55 Pablo García, ídem, trigo.
- 56 Terrenos del común, ídem, dehesa.
- 57 Manuel Moreno Vicente, ídem, era de trillar.
- 58 Fermín Ruiz, ídem, ídem.
- 59 El mismo, ídem, ídem.
- 60 Pedro Ruiz, ídem, ídem.
- 61 Pablo García, ídem, ídem.
- 62 Babila Gil, ídem, yermo.
- 63 Antonia García, ídem, era de trillar.
- 64 Victoriano Cornago, ídem, ídem.
- 65 Emilio Minuesa, ídem, ídem.
- 66 Miguel Martínez y otros, ídem, era de trillar y hacinadero.
- 67 Petronila Ruiz, ídem, ídem.
- 68 Félix Ruiz, ídem, ídem.
- 69 Martín Ruiz, ídem, ídem.
- 70 Petronila Ruiz, ídem, ídem.
- 71 Mariano Moreno, ídem, ídem.
- 72 Manuel Gormaz, ídem, ídem.
- 73 Serapio Martínez, ídem, ídem.
- 74 Lorenzo Ruiz é Isidora Gea, ídem, ídem.
- 75 Manuela Germán y Melchor García, ídem, ídem.
- 76 Mariano Andalúz, ídem, ídem.

- 77 Matías Cabeza, ídem, ídem.  
 78 El Ayuntamiento, ídem, ermita.  
 79 Tomás Andaluz, ídem, era de trillar.  
 80 El mismo, ídem, cebada.  
 81 Venancio Gea, ídem, ídem.  
 82 Julián Andaluz, ídem, ídem.  
 83 Joaquín Revuelto, ídem, ídem.  
 84 Pascual Vinuesa, ídem, trigo.  
 85 Cipriano García, ídem, ídem.  
 86 José Ruiz, ídem, ídem.  
 87 Tomás Andaluz, ídem, barbecho.  
 88 Tomás Mancebón, ídem, cebada.  
 89 Manuel Chavarría, ídem, trigo.  
 90 Tomás Mancebón, ídem, yermo.  
 91 Pedro Revuelto, ídem, trigo.  
 92 Terrenos del común, ídem, pastos.

### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna de Borja Claudio Martínez Sanmartín, de diecisiete años, viste pantalón de pana, chaqueta de algodón, camisa azul rayada y albarcas. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 19 de Enero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie.*

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe

del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) cada uno de ocho y (tantas) por cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de .... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta».

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desahogar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiar-se como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduana y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Teógrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de veinticuatro pesetas por cada pos-

te de diez metros; diecisiete por cada uno de los de ocho, y doce por cada uno de seis y medio á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaffán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda de dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y desechándose todos aquéllos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero en su nota de 13 del actual, he acordado decretar lo siguiente: Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la solicitud de registro de la mina de hierro denominada «Rosita», sita en el término municipal de Villafeliche, cuyo expediente tiene el número 1.028, por haber dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 15, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítanse edictos para su fijación al público durante el plazo de treinta días, señalado en el artículo 28 del Reglamento, al Alcalde del pueblo de Villafeliche; notifíquese y canjéese al Registrador el resguardo provisional por el definitivo, redactado en la forma que expresa el modelo número 3, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL con el carácter de notificación al interesado D. Antonio Ortiz García, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previene el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 15 de Enero de 1906.—Sebastián Sáenz Santamaría.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador

civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy á D. Antonio Ortiz y García, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 4 de los corrientes, pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Rosita», núm. 1.028, sita en el término de Villafeliche, paraje llamado Val del Cerezo, y lindante por Norte con la mina «Rosario», por Este y Oeste con el barranco de Nuestro Señor y por Sur con montes comunes.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo del Sureste de la mina «Rosario», desde donde se medirán 400 metros al Sur y se colocará la primera estaca; de allí al Oeste 500 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta al Norte verdadero 400 metros y se colocará la tercera estaca, y de ésta en dirección Este 500 metros, donde se colocará la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 24 del Reglamento de 16 de Enero de 1905.

Zaragoza 15 de Enero de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### Segunda subasta de leñas.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el 31 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Manchones la segunda subasta de quinientos estéreos de leñas menudas de tomillo y aliaga del monte denominado «El Trébagó», bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas en que han sido tasadas, la que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 219 de 15 de Septiembre último y con sujeción á cuanto se consigna en el estado publicado en el núm. 221, fecha 18 del citado mes.

Zaragoza 17 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

#### Segunda subasta de pastos.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 31 del actual, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Manchones la segunda subasta de pastos del monte denominado «El Trébagó» para 810 reses lanaras y bajo el tipo de doscientas cincuenta y ocho pesetas en que han sido tasadas, la que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 221, de 18 de Septiembre último y con sujeción á cuanto se consigna en el estado publicado en el núm. 223, fecha 20 del citado mes.

Zaragoza 17 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

#### Cuarta subasta de pastos.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 31 del actual, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Uncastillo la cuarta subasta de pastos del monte denominado «Picanido», para 1.500 reses lanaras y 200 cabrío, bajo el tipo de retasa de 900 pesetas y en las mismas condiciones que se han celebrado las anteriores.

Zaragoza 17 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

#### Cuarta subasta de pastos.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el 31 de Enero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Uncastillo la cuarta subasta de pastos del monte denominado «Pardina de Baniés», para 1.300 reses lanaras y 100 cabrío, bajo el tipo de retasa de 900 pesetas y en las mismas condiciones que se han celebrado las anteriores.

Zaragoza 17 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos girado para el corriente año de 1906, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Fuendejalón 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Aznar.

La Depositaria municipal del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante con el haber de 750 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 24 del actual y hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría.

Zuera 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Marcón.

Se encuentran vacantes, por dimisión de los que las venían desempeñando, las plazas siguientes:

La de Guarda municipal jurado.

La de Depositario de fondos municipales.

Las condiciones se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento. Término para solicitarlas ocho días.

Langa 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Tomás.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que puedan presentar contra las mismas los oportunas reclamaciones.

Villarroya de la Sierra 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Narvión.

El padrón de cédulas personales, formado para el año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayunta-

miento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Urrea de Jalón 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Jorge García.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto del año 1905, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Aladrén 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Melguizo Agudo.

La Depositaria de fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber de 250 pesetas, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días.

Lécera 16 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Aznar.

El reparto de consumos y alcoholes para el corriente año, estará de manifiesto, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malanquilla 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Daniel Martínez.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el actual año de 1906, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brea 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Vicente Forniés.

Terminado que ha sido por este Ayuntamiento y Junta pericial, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, quedará expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa la disposición 7 de la Real orden de 20 de Enero de 1905, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él inscritos, y reclamar los que se crean perjudicados.

Brea 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Vicente Forniés.

Por término de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para sufragar los gastos que se originen con motivo del Registro fiscal de fincas urbanas, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riela 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eusebio Romeo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Manuel Fernández, vecino que fué de esta ciudad, que habitó en el camino de las Alcachoferas, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días treinta y treinta y uno de los corrientes, á las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á declarar como testigo en el juicio oral de causa contra Gabriel Julián Aznar y otros por homicidio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza quince de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Belchite.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Bergall y Maig, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida en este Juzgado contra Tomás y Benedicto Lázaro Aina, sobre asesinato, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Silvestre Cubero Pina, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza, sita en la calle del Coso, número uno, en los días 24 y 25 de los corrientes y hora de las once y media, en cuyos días y hora tendrá lugar la vista ante el Tribunal de Jurado de la causa al principio nombrada, y en la que tiene que deponer como testigo; se le apercibe que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Belchite á quince de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Jorge García Alarcón.

#### Pina.

D. Miguel Ota y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Por la presente ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula, pelo negro, de once á doce años de edad y unos siete palmos de alzada, con unas cicatrices en ambos maxilares efecto de haber sufrido paperas, que va herrada de las cuatro extremidades y que lleva un ramal de cáñamo de metro y medio de largo y carbizada de cuero, cuya caballería fué sustraída de la cuadra de la casa de Domingo García, en el pueblo de Nuez entre ocho y diez de la noche del diez del actual, y caso de ser encontrada la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle si no justifican su legitima adquisición.

Dada en Pina á quince de Enero de mil novecientos seis.—Miguel Ota.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.